



MARTES 28 DE ABRIL DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 98  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución N° 519**

Córdoba, 27 de abril de 2020

**VISTO:** las actuaciones S/N mediante las cuales el responsable del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA) de esta Cartera de Salud, solicita la modificación del Art. 27 del Anexo XXV de la Resolución 15/2009, modificado por su similar Nro. 887/2009, en lo referido a los requisitos mínimos específicos para habilitar Servicios Médicos Extrahospitalarios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 15/2009; que aprueba la normativa complementaria para la instrumentación del Decreto Nro. 33/2008, reglamentario de la Ley Nro. 6.222, en su Anexo I, Art. 1, inc. i) se tipifican los Servicios Médicos Extrahospitalarios.

Que atento a las experiencias obtenidas a la fecha de la aplicación de la normativa en cuestión y sugerencias recibidas de distintas instituciones, tanto públicas como privadas, justificaron el estudio y reelaboración del Anexo XXV de la Resolución 15/2009, modificado por su similar Nro.887/2009, que establece los Requisitos Mínimos Específicos para habilitar dichos Servicios.

Que el Art. 27 del mencionado Anexo XXV establece los requisitos que deberán cumplimentar los vehículos que realizan traslados de baja complejidad, siendo necesaria su modificación a los fines de una mejor adaptación de las actuales necesidades de usuarios y prestadores.

Que lo propiciado contó con la activa participación de la Jefatura de Área del Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA) y del Departamento de Fiscalización de Efectores, áreas que cuentan con el mayor conocimiento en la temática abordada.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso sus atribuciones,

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Resolución N° 127**

Córdoba, 24/04/2020

**VISTO:** La nota de pedido de fecha 08.04.2020, impetrada por el Colegio de Abogados de Córdoba mediante la cual solicita a esta autoridad que

SUMARIO

**MINISTERIO DE SALUD**

*Resolución N° 519..... Pag. 1*

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Resolución N° 127..... Pag. 1*

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES**

*Resolución N° 52..... Pag. 2*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL  
DE LA PROVINCIA**

*Resolución General N° 4..... Pag. 3*

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA**

*Resolución N° 83123..... Pag. 4*

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

1°- MODIFÍCASE el Art. 27 del Anexo XXV a la Resolución 15/2009, modificado por su similar Nro. 887/2009; el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27° - Los servicios de traslado de baja complejidad se realizarán en vehículos tipo furgón con medidas interiores mínimas de 1,85 m. de largo, 1,15 m. de ancho entre pasa ruedas y 1,15 m. de altura. Los mismos deberán tener ambiente climatizado.

Deberán llevar identificación consistente únicamente en servicio de traslado, aditamento privado si corresponde y el nombre de fantasía sobre los laterales, puerta trasera y capot del vehículo.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

arbitre los medios informativos y digitales a fin de dar trámite a reclamos individuales, acuerdos espontáneos, denuncias colectivas así como también fiscalización laboral en el marco Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios de la repartición en cumplimiento del Poder de Policía en el ámbito de las Relaciones Laborales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a tenor de lo solicitado el Señor Ministro de Trabajo de la Provincia dispone la creación de un nuevo trámite tipo expediente para atender el requerimiento formulado por el colegio de Abogados de Córdoba, a los fines de implementar la presentación de tramites no presenciales para usuarios de la administración pública en las Áreas de Reclamos Individuales y Acuerdos Espontáneos, en el marco del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios de la repartición.

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que por el Decreto N° 297/2020 se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decreto Nros. 325 /2020 y 355/2020.

Que por decreto provincial N° 195/2020 del Gobierno de la Provincia de Córdoba declaró el "Receso Administrativo Preventivo por Coronavirus", cerrando las oficinas de la administración Pública Provincial y sin atención al Público en consonancia con las disposiciones del Gobierno Nacional, decisión que fue prorrogada por los decretos 235/2020 y 245/2020.

Que conforme las directivas del MINISTERIO DE SALUD, en base a las recomendaciones de la OMS y las disposiciones del Centros de Operaciones Especiales (COE), resulta necesario la implementación de nuevas medidas para continuidad de los tramites a iniciarse, de manera responsable tendientes a la protección de la salud, evitando así la propagación del COVID-19.

Que teniendo en cuenta la situación de que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el ASPO, se torna indispensable crear un protocolo para la presentación de tramites no presenciales, que cubra la atención de los reclamos individuales y solicitudes de audiencia y acuerdos espontáneos como así también las notificaciones, comunicaciones y cualquier otra actuación que se lleve a cabo ante dichas áreas que garantice la función tuitiva de las relaciones laborales.

Que en virtud de ello y luego de ajustes técnicos, administrativos y legales se ha habilitado un Correo Electrónico específico para que los usuarios de la administración pública puedan ingresar sus presentaciones de manera virtual.

Que, en dicho marco, se torna indispensable la implementación para

las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de las Leyes N°8015 y ley N° 7565, considerando las excepcionales circunstancias de emergencia y aislamiento social, habilitar canales remotos para la presentación de tramites no presenciales, a los fines facilitar la gestión de los trámites y garantizar el acceso a la administración.

Todo ello en consonancia con la Ley Procedimiento Administrativo 5350 (T.O. Ley 6658) y en el marco de la ley N°10618 de "Simplificación y Modernización De La Administración", buscando así compatibilizar el procedimiento administrativo vigente con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para que las áreas implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines realizar las audiencias y/o acuerdos de su competencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa legal citada, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo:

**EL MINISTRO DE TRABAJO****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APRUEBESE el PROTOCOLO PARA LA PRESENTACION DE TRAMITES NO PRESENCIALES PARA RECLAMOS INDIVIDUALES Y ACUERDOS ESPONTANEOS, conforme los requisitos y condiciones establecidas en el anexo I que obra como parte integrante de la presente y que será de aplicación en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba- Área Central- y las 23 delegaciones del interior.

**Artículo 2°** DISPONESE que el PROTOCOLO PARA LA PRESENTACION DE TRAMITES NO PRESENCIALES PARA RECLAMOS INDIVIDUALES Y ACUERDOS ESPONTANEOS entrará en vigencia a partir de las 00:00hs del día 29.04.2020.

**Artículo 3°:** AUTORICESE al Director General de Conciliación, arbitraje e Inspección del Trabajo a modificar y/o ampliar el Protocolo y/o los modelos de acuerdos previsto en el protocolo y anexos y/o dictar toda norma en el futuro que resulte necesaria a los fines del correcto funcionamiento del mismo.

**Artículo 4°:** DESE intervención a la Secretaria de Coordinación de Proyectos y Modernización.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES  
LABORALES****Resolución N° 52**

Córdoba, 24 de abril de 2020.-

**VISTOS:** Que mediante Resolución N° 318 de fecha 24 de agosto de 2010, el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Trabajo faculta al Sr. Secretario de

Trabajo de Córdoba a dictar las reglamentaciones complementarias necesarias para establecer los requisitos y formalidades operativas a las cuales deberán sujetarse los empleadores/empresas en el fiel cumplimiento de las normas vigentes. En virtud de ello con fecha 14 de octubre de 2010 el Sr. Secretario de Trabajo de la Provincia de Córdoba, emite la Resolución 103/10 por la cual se implementa el "Sistema Provincial de Registro y

Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" y creando un sistema informático/digital que permita la implementación del Sistema mencionado.

La política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo que promueven un procedimiento administrativo más ágil seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías y sustentabilidad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el DNU N° 260/2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, así como dispone, entre otras medidas, distintas situaciones de aislamiento obligatorio con el fin de controlar la transmisión del COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/2020 y Decreto N° 355/2020 hasta el día 26 de abril de este año.

Que la Provincia de Córdoba adhiere a las acciones que dispongan las autoridades nacionales con el objetivo de proteger la salud de la población, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, además de instruir a las jurisdicciones del sector público provincial para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, disponiendo de sus respectivos ámbitos las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que por Decreto 195/2020 del Poder Ejecutivo de Córdoba, se dispuso el Receso Administrativo para la Administración Pública Provincial durante el lapso comprendido entre las 14 horas del 17/3/2020 y hasta el día 31/3/2020 incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada., el cual fue prorrogado por Dcto. 235/2020 y 245/2020 hasta el día 26 de Abril del corriente.

Atento lo dispuesto, el Ministerio de Trabajo de Córdoba ha recep-

nado mediante su correo electrónico oficial habilitado durante este receso para consultas generales, innumerables solicitudes de contadores particulares, como así también un pedido formal por parte del CPCE que los nuclea, solicitando la prórroga de los plazos previstos para las presentaciones digitales.

Que en este contexto y en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, corresponde suspender los plazos de presentaciones digitales para colaborar con las medidas de contención y aislamiento social ya que con respecto a la solicitud, renovación, y entrega de firmas digitales, las mismas se tramitan por vías presenciales.

Que esta autoridad administrativa de trabajo adopta medidas ordenatorias tendientes a agilizar los trámites realizados ante el Ministerio de Trabajo de conformidad a los principios que integran los requisitos generales del trámite administrativo.

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

#### LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** SUSPENDASE el plazo de presentación de toda DOCUMENTACIÓN LABORAL DIGITAL y MANUAL, de los períodos 02/2020 y 03/2020 inclusive, como así también los turnos presenciales designados a los fines del Empadronamiento Laboral. La presente resolución mantendrá vigencia mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a los cuales adhiera el Gobierno de la Provincia.

**Artículo 2°:** COMUNIQUESE al área Documentación Laboral, Inspección del Trabajo, Conciliación y Arbitraje, Reclamos individuales, Cymat, Asesoría Letrada y Dpto. Jurídico.

**Artículo 3°:** NOTIFÍQUESE ELECTRONICAMENTE, PROTOCOLÍCESE, y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: ELIZABETH BIANCHI, SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 4

Córdoba, 27 de Abril de 2020.

**VISTO:** La prórroga de las disposiciones los Decretos del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba Nros. 195/2020, 235/2020 y 245/2020, hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones, dispuesta por el Decreto N° 280 de fecha 26/4/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante el Decreto N° 195/2020 se dispuso que, en el marco del receso establecido durante el lapso comprendido entre las catorce horas (14:00 hs) del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado. Posteriormente, el Decretos N° 235 de fecha 31/3/2020 y N° 245 de fecha 12/4/2020, el

señor Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/2020 hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

2.-) Que asimismo tales instrumentos dispusieron declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el aludido receso.

3.-) Que en este marco, encontrándose el Registro General de la Provincia incluido en las disposiciones apuntadas, esta Dirección General dispuso mediante Resoluciones Generales N° 1 de fecha 17/3/2020, N° 2 de fecha 1/4/2020 y N° 3 de fecha 13/4/2020 declarar inhábil el lapso comprendido entre los días 17 de marzo y 26 de abril, inclusive, del corriente año dos mil veinte, y – en consecuencia – suspender por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

4.-) Que mediante Decreto N° 280 de fecha 26/4/2020, el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso la prórroga de las disposiciones

de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020 y 245/2020, hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

5.-) Que en consecuencia, corresponde declarar inhábil el lapso comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2020, inclusive, suspendiendo por tales jornadas los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, subsistiendo las causas que motivaron el dictado de la aludida Resolución General N°1/2020.

6.-) Que sin perjuicio de ello, por Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18/4/2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación instrumentó la denominada "Cuarentena Administrada," exceptuando, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a las actividades y servicios que detalla; entre ellas:

"...3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas..." Decide que las "...Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales..." (art. 2°); y que "Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus." (art.3°).

7.-) Que en caso de reglamentarse el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados por tal Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación durante el lapso aludido, se dispondrá y comunicará con antelación el cronograma de reanudación de tareas internas, el cómputo de los plazos registrales, la reapertura para la recepción de documentos y los protocolos de atención a observar.

8.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.

9.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

10.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

11.-) Que sin perjuicio de ello, la repartición continuará ofreciendo los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhibiciones de personas físicas (DIR), brindando soporte a los mismos a través de la casilla de correo electrónico servicioswebrgp@cba.gov.ar, tal como ha sucedido a la fecha. Respecto de estos servicios, los mismos se brindarán en base a datos actualizados al día 16/3/2020 a las 00:00 hs. POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR INHÁBIL el lapso comprendido entre los días 27 de abril y 10 de mayo, inclusive, del corriente año dos mil veinte, y – en consecuencia – SUSPENDER por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

**Artículo Segundo:** HACER PRESENTE que durante tal plazo se mantendrán cerradas y sin atención al público las oficinas del Registro General, conforme lo dispuesto por Decreto N° 195/20 prorrogado por Decretos N° 235/20, N° 245/20 y N° 280/20, manteniéndose los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhibiciones de personas físicas (DIR) en base a datos actualizados al día 16/3/2020 a las 00:00 hs., sin perjuicio de las eventuales modificaciones que puedan disponerse en caso de reglamentarse el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados por la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18/4/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación durante el lapso aludido (considerandos 6° y 7° de la presente), comunicándose en tal supuesto con antelación el cronograma de reanudación de tareas internas, el cómputo de los plazos registrales, la reapertura para la recepción de documentos y los protocolos de atención a observar.

**Artículo Tercero:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

**Artículo Cuarto:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO:AB. ESC. MARISA CAMPORRO, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

### RESOLUCIÓN N° 83.123

Córdoba, 27 de abril de 2020

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/20, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020, 245/20 y 280/20, y

#### CONSIDERANDO:

QUE a través de los instrumentos emitidos por el Estado Nacional, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el cual fuera dispuesto desde el 20 de marzo de 2020, y prorrogado sucesivamente hasta el 10 de mayo del mismo año, habiéndose previsto también las excepciones pertinentes al cumplimiento de la medida;

QUE en el orden local, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos relacionados, a través de los cuales dispuso el receso administrativo y sus prórrogas hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en consonancia con las medidas impartidas por el Gobierno Nacional;

QUE mediante las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093 y 83.110, este Directorio dispuso la suspensión de los términos que se hallaran corriendo en los procedimientos administrativos en el ámbito de la Empresa, determinando los alcances de la medida y los procedimientos excluidos de la misma, y declarando como inhábiles a los días comprendidos entre las fechas que allí se expresan, en cuanto así corresponda;

QUE en función de todo ello, y atendiendo a que los citados dispositivos han sido emitidos con motivo de la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, y en atención a que al día de la fecha persisten las razones que sustentaran las medidas dispuestas, procede en la instancia emitir la pertinente Resolución, prorrogando desde el día 27 de abril y hasta el día 10 de mayo inclusive, ambos del año en curso, lo dispuesto en los instrumentos previamente relacionados;

Por todo ello, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos

5º, 17º y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias,

**EL DIRECTORIO  
DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA  
EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA  
RESUELVE:**

**ART. 1º** - Prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093 y 83.110 desde el día 27 de abril y hasta el día 10 de mayo, ambos del año en curso.

**ART. 2º** - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia de Finanzas y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivers el original de la presente en Área Despacho.-

FDO. ING. LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – CR. EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.

